REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00085-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DANIS JOSÉ GARCÍA BARRETO.
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P.

Valledupar, 30 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00085-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DANIS JOSÉ GARCÍA BARRETO.
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P.

Valledupar, 13 de mayo de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **DANIS JOSÉ GARCÍA BARRETO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **DANIS JOSÉ GARCÍA BARRETO** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P.**, por conducto de su representante legal **URSULINA ADECHINE VIÑA** o a quien haga sus veces al correo electrónico embecerrilesp@hotmail.com. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **JHON CARLOS CÓRDOBA POLO**, abogado titulado identificado con C.C. N° 1.065.613.776 y portador de la T.P. N° 215.280 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la

parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

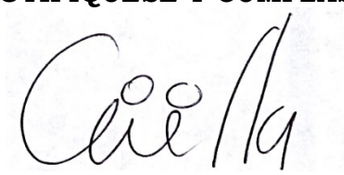

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.